

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1058
Radicado:	760013110012-2022-00195-00
Proceso:	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
Demandante:	BERNARDO DE JESUS MARQUE PEREZ
Demandados:	ALEXANDER MARQUEZ HERNANDEZ, BERNARDO MARQUEZ HERNANDEZ, BAIRON MARQUEZ HERNANDEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente solicitud de FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD, promovida por el señor BERNARDO DE JESUS MARQUE PEREZ, frente a sus hijos ALEXANDER MARQUEZ HERNANDEZ, BERNARDO MARQUEZ HERNANDEZ, y BAIRON MARQUEZ HERNANDEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá la parte demandante constituir apoderado judicial para que la represente, toda vez que el mismo carece de derecho de postulación. Decreto Ley 196 de 1.971.

SEGUNDO: De los hechos narrados en la audiencia de conciliación adelantada ante la COMISARIA DE FAMILIA MOVIL CORREGIMIENTO LA LEONERA, se desprende que ya hay una cuota provisional fijada a favor del señor BERNARDO DE JESUS MARQUEZ PEREZ y a cargo de su progenitor, por lo que deberá aclarar las pretensiones de la demanda y precisar si lo que pretende es un aumento de cuota alimentaria.

TERCERO: Dado el caso, deberá adecuar las pretensiones de la demanda y allegar la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad para el incremento de la cuota alimentaria (Ley 640 de 2001 Art.40 numeral 2º).

CUARTO: Deberá indicar la dirección electrónica donde los demandados recibirán notificaciones judiciales. (numeral 10 del Art.82 C.G.P.).

RADICADO 2022-00195

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados bien sea por medio electrónico, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d02fd64293c9c67ab97ef9e51c4488558940bbbefe9a04330f5c6a2d398fe91**

Documento generado en 09/05/2022 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>